



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 1 DE JUNIO DE 2021	NÚMERO 1 CUARTA EDICIÓN VESPERTINA
-----------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de la cuota de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, misma que se causará y pagará de conformidad en lo señalado en el presente, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de la cuota de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, misma que se causará y pagará de conformidad en lo señalado en el presente, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Planeación y Finanzas. Gobierno del Estado de Puebla.

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, considera dentro de sus Enfoques Transversales, el de Igualdad Sustantiva, el cual señala que estará presente en todo el actuar del gobierno, impulsando la incorporación de la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad para propiciar un desarrollo estatal equitativo.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone en su artículo 14, que la ley garantizará los derechos de la personalidad, comprendiendo, dentro de éstos, los derechos de convivencia, protectores de las relaciones interpersonales en la comunidad; asimismo se ubican aquellos que conllevan atributos y cualidades de la persona en su calidad de ser humano, incluyendo el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la identidad personal, incluida la identidad de género.

Que los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos, tal como lo establece el artículo 74 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III del artículo 291, el 854, el 930, las fracciones I y II del 1432; y adiciona los numerales 4 y 5 al artículo 76, el 875 Bis, el 875 Ter, la fracción III al 931, y la fracción III al 1432, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reforma que versa sobre el derecho a la identidad de género autopercibida acorde y congruente con el derecho internacional y con los pilares fundamentales del sistema internacional de derechos humanos entre ellos la igualdad y la no discriminación.

En ese sentido el artículo 875 Bis, párrafo segundo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, define a la identidad de género autopercibida, como la condición personal e interna, tal y como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el registro primario, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal, siempre que la misma sea libremente escogida.

Que por su parte el artículo 875 Ter del citado Código, establece los requisitos para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Puebla, son derechos las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados u órganos constitucionalmente autónomos y que se encuentren incluidas en la Ley de Ingresos del Estado.

Que los artículos 113 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, establecen que son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

Que en razón de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad de género autopercibida, resulta indispensable emitir el presente Acuerdo para establecer la cuota de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, para que los solicitantes puedan ejercer todos los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del reconocimiento de dicha identidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 13, primer párrafo, 24, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 113 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, segundo párrafo, 13, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 2, 6, primer párrafo, fracción I y 11, primer párrafo, fracciones I, VIII, LXVI y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

ÚNICO. Se autoriza el cobro de la cuota de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, misma que se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

Por el registro de reconocimiento de identidad de género autopercibida ante los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, incluyendo forma oficial valorada\$460.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. La cuota a que se refiere el presente Acuerdo deberá registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.